

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 738

25 de enero de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 88 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de perjurio dentro de las penas que no prescriben cuando su comisión contribuya a la convicción de un acusado por algún delito grave.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley busca atender la monumental injusticia que representa el efecto de un testimonio mendaz que produce una convicción de delito grave cuando dicho perjurio tiene un término prescriptivo significativamente inferior. Lamentablemente, no existe suficiente consuelo para la injusta pérdida de la libertad y el estado político debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esa situación.

Estas personas que se prestan para cometer perjurio con el fin de sostener injustamente una acusación y privar de la libertad a una persona inocente, quedan impunes ante el sistema de justicia, toda vez que la comisión de dicho delito prescribe a los 5 años y en la mayoría de las ocasiones, es posterior a dicho término que se adviene en conocimiento de la comisión de ese delito.

Por tanto, se adopta la presente Ley para que el perjurio sea incluido dentro de los delitos que no prescriben, siempre y cuando la convicción de un acusado haya sido como consecuencia del testimonio perjuro de cualquier testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 88 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 88. – Delitos que no prescriben.

4 En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: genocidio, crimen de
5 lesa humanidad, asesinato, secuestro, malversación de fondos públicos,
6 falsificación de documentos públicos, *perjurio cuando su comisión contribuya a la*
7 *convicción de un acusado por algún delito grave*, y todo delito grave tipificado en este
8 Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el
9 desempeño de la función pública.

10 ...”

11 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.